

Montevideo, 30 de abril 2020

Presidente de la Republica, **Dr. Luis Lacalle Pou**
Ministro de Salud Pública, **Dr. Daniel Salinas**
Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente, **Dra. Irene Moreira**
Ministro de Desarrollo Social, **Lic. Pablo Bartol**
Sra. Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, **Dra. Bernadette Minvielle**
Sr. Fiscal General de la Nación, **Dr. Jorge Díaz Almeida**
Autoridades departamentales
Legisladores y Legisladoras
Presente

De nuestra mayor consideración:

En un escenario de crisis y emergencia sanitaria provocada por la expansión mundial del COVID19, la vivienda adecuada se ha transformado en la herramienta en primera línea para el combate a la pandemia ya que las principales acciones preventivas están asociadas a la higiene y el aislamiento en los hogares. De esta forma, las condiciones del hábitat y concretamente el efectivo cumplimiento del derecho a la vivienda deberían considerarse uno de los primeros niveles de acción para enfrentar el problema. La capacidad de los Estados para asegurar ese derecho para todas las personas es clave. En el contexto actual, acceder a un lugar donde vivir en condiciones adecuadas se ha convertido en cuestión de vida o muerte.

El COVID19 no discrimina y puede afectar a cualquier persona, pero algunas personas pueden resguardarse y cumplir con la recomendación de “quedarse en casa”, mientras que otras no cuentan con condiciones adecuadas en sus casas para hacer frente al aislamiento o ni siquiera disponen de una casa en la cual quedarse.

La atención a la pandemia en Uruguay y en el mundo ha puesto aún más en evidencia las desigualdades estructurales en el acceso a la vivienda y a otros derechos, las cuales tienen un impacto determinante en la capacidad de las personas de responder a esta crisis que es sanitaria, pero sobre todo social.

El Estado, como sujeto obligado bajo las normas y estándares internacionales de derechos humanos, es el garante de estos derechos. Para tomar mejores decisiones e implementar medidas que respondan a las distintas realidades bajo los principios de igualdad y no discriminación, es necesario adoptar un enfoque de derechos humanos que atienda a las diversas vulneraciones que enfrentan las personas en razón de su nivel socioeconómico, género, edad, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, etnia, origen nacional, etc.

Asimismo, desde el enfoque de derechos es vital respetar la capacidad y el derecho de participación de todas las personas y hacerles partícipes de las soluciones que las involucran, así como de su implementación.

Este es el momento de continuar diseñando medidas que respondan a la crisis, pero que deben establecerse mirando más allá de la misma; para asegurar que todas las personas, especialmente aquellas de bajos ingresos o en situación de pobreza, tengan los recursos para atravesar esta crisis y no sufran desproporcionadamente los impactos negativos cuando las actividades se retomen al finalizar la emergencia.

En el marco de las medidas que el Gobierno Nacional se encuentra tomando en la emergencia provocada por la epidemia del COVID-19, las organizaciones abajo firmantes queremos contribuir con análisis y propuestas basados en años de trabajo por los derechos y el desarrollo de nuestra sociedad. Hacemos llegar a continuación recomendaciones generales para la protección del derecho a la vivienda adecuada en el contexto de la pandemia, así como una serie de recomendaciones específicas correspondientes a los principales grupos vulnerados identificados.

Recomendaciones generales

Respecto a los desalojos:

- a) **Suspender todos los procesos de desalojo y lanzamiento en curso - administrativos, civiles y penales-, independientemente del estado procesal del caso y prohibir el inicio de nuevos procesos durante la emergencia y por un periodo adecuado posterior.** Esta medida debe abarcar viviendas, lugares de albergue, pensiones, casas de inquilinato y cualquier inmueble utilizado como casa-habitación, independientemente del estatus de la tenencia de sus habitantes. Entre las herramientas legales, nuestra justicia ya cuenta con prerrogativas para situaciones especiales que pueden invocarse para detener procesos de desalojo/lanzamientos.¹ Entendemos que el papel crítico de la vivienda en la contención de esta crisis sanitaria es razón de fuerza mayor para determinar esta prohibición.
- b) **Establecer un protocolo de actuación ante procesos de desalojo que involucren a personas en situación de vulnerabilidad para la etapa posterior al levantamiento de la emergencia nacional.** Como lo ha establecido la Institución Nacional de Derechos Humanos en su resolución 755-2019 del 29 de julio de 2019, este protocolo debe “asegurar que no se agudice la vulneración de derechos de las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad, estableciendo, entre otras medidas, un procedimiento alternativo con medidas de urgencia y provisorio, destinado a estas familias”.
- c) **Instruir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como hacer saber a los particulares, que todo acto de desalojo durante la emergencia sanitaria se**

¹ Ley 17.495 de 27/5/2002, declara de alcance general lo establecido por el art. 8 del D.Ley 15301 de 14/7/1982 por el que se suspenderá los lanzamientos por razones de fuerza mayor, teniéndose en cuenta personas menores de 14 años, mujeres embarazadas o mayores de 70 años y que la ejecución del lanzamiento recaiga en los meses de invierno

considerará forzoso y, por tanto, incluso puede configurar delito.² La policía deberá actuar en caso de que estos hechos se produzcan, para proteger a las personas y evitar que sean desalojadas de forma forzosa.

Respecto a la reducción de la actividad económica y aumento del desempleo:

- d) **Subsidiar o exonerar total o parcialmente el coste de los servicios públicos a residentes de** albergues, pensiones, casas de inquilinato y de todo inmueble con destino a casa-habitación que acrediten no estar en condiciones de pagar como consecuencia de la crisis sanitaria.
- e) **Apoyar a pequeños propietarios de alojamientos o viviendas en alquiler** durante la crisis y un tiempo razonable posterior, en caso de que se vean afectados por la incapacidad de pago de sus inquilinos, siempre que los propietarios dependan de ese ingreso para su propia subsistencia y cumplan con las condiciones legales y reglamentarias que correspondan. En este caso, se condonará la deuda a favor de los inquilinos.
- f) **Reforzar medidas para que los bancos y otros prestadores públicos y privados renegocien los pagos relacionados a la vivienda, otorgando refinanciaciones, reducciones o exoneraciones de cuotas a sus clientes afectados por la crisis actual**, durante la misma y un periodo posterior adecuado, de modo que las familias no destinen más del 25%³ de sus ingresos a los pagos asociados a la vivienda.

Recomendaciones específicas sobre poblaciones vulneradas que aún necesitan respuesta.

1) Personas en situación de calle

Las personas en situación de calle simplemente no pueden protegerse, ni aislarse, ni acceder a medidas de higiene para evitar el contagio. Estas personas ven su derecho a la vivienda vulnerado todos los días. Las medidas de emergencia en esta situación deben garantizar que estas personas pueden acceder a un lugar seguro y a los servicios de agua y saneamiento, respetando en todo momento sus derechos y libertades fundamentales. Para ello, las medidas ya implementadas por el Estado para dar respuesta a un grupo dentro de esta población deben ampliarse y reforzarse.

Recomendamos:

- a) Aumentar la disponibilidad de vivienda alternativa para incluir a todas las personas en situación de calle. Hoteles, pensiones, casas o edificios ociosos pueden utilizarse y adaptarse para este fin.

² Art. 288 Código Penal (violencia privada), art. 224 (daño por violación a las disposiciones sanitarias)

³ Porcentaje de afectación máximo en línea con lo establecido por la Ley 19.588.

- b) Asegurar las condiciones de higiene y distancias mínimas recomendadas por las autoridades sanitarias en los establecimientos de alojamiento temporal, así como espacios de aislamiento para las personas que deban guardar cuarentena.
- c) Adoptar medidas específicas de cuidado y prevención para aquellas personas en situación de calle que permanecen a la intemperie. Entre otras medidas, no criminalizarlas por ocupar espacios públicos (suspender aplicación de la Ley de Faltas) e instruir a la policía para que canalice, de ser necesario, el apoyo a estas personas.

2) Personas que viven en asentamientos precarios:

La situación en los asentamientos precarios hace difícilmente practicable cumplir con las recomendaciones de aislamiento y distanciamiento social, a pesar de lo cual, las personas en este contexto están extremando el cumplimiento de las recomendaciones, dentro de sus difíciles circunstancias. Entre varias problemáticas enfrentan: el hacinamiento, la falta de acceso a agua potable y saneamientos en condiciones adecuadas, la pérdida de capacidad para costear su alimentación y demás necesidades.

Recomendamos:

- a) Garantizar el acceso a agua potable y otras medidas de higiene como instalación de lavabos conectados a la red de agua o a tanques y elementos de higiene personal.
- b) Generación de alternativas para responder al hacinamiento: apoyar la generación de espacio extra, autoconstrucción o construcción de habitaciones/expansión de vivienda con sistema de construcción adecuado y de rápida ejecución.
- c) Apoyo con prestaciones sociales no contributivas de forma de garantizar su suficiencia para cubrir las distintas necesidades.
- d) Garantizar acceso a demás servicios esenciales, incluyendo energía, internet para acceso a información y a plataformas educativas, etc.

3) Población refugiada, inmigrantes recientes, trabajadores y trabajadoras informales, y personas en situación de discapacidad

La población migrante y refugiada reciente enfrenta situaciones diversas de vulneración debido a dificultades para acceder al empleo, demoras en el acceso a documentación que repercute en el acceso a servicios de salud y especialmente a vivienda en condiciones adecuadas.

Es particularmente vulnerable la situación de trabajadores y trabajadoras informales ya que el contexto de aislamiento afecta directamente la posibilidad de acceder a los ingresos mínimos para la subsistencia.

En este contexto es preocupante la situación de las **mujeres en situación de prostitución/trabajadoras sexuales** debido a la posibilidad de contraer deudas que les coloque en una situación de mayor riesgo ante diversas formas de violencia, especialmente otras formas de explotación y trata con fines sexuales.

A la ya difícil situación de inclusión laboral de la **población en situación de discapacidad**, se suma que muchas personas han quedado sin empleo y no han acumulado el tiempo suficiente en el sistema de seguridad social para acceder a subsidios por desempleo. Esto precariza su situación y les expone a otras situaciones de dependencia con implicancias respecto a autonomía, violencia basada en género, etc.

Recomendamos:

- a) Acceso a prestaciones sociales no contributivas específicas para cada población, así como facilitar mecanismos de acceso a alojamiento adecuado para todos y accesible para personas en situación de discapacidad.
- b) Realizar operativos de verificación para apoyar, de ser necesario, mejoras en las condiciones de habitabilidad (incluyendo elementos de higiene y desinfección), y registrar adecuadamente todos los residentes en pensiones u otros establecimientos colectivos.
- c) Implementar convenios entre el estado y establecimientos de albergue para mantener servicios esenciales, allí donde se acrediten inquilinos en dificultades económicas para hacer frente al pago de alojamiento.
- d) Implementar acceso a subsidios para alojamientos a inquilinos/as en dificultades económicas según corresponda.

4) Mujeres y niñas/os en situación de violencia

La violencia basada en género y la violencia doméstica aumentan o se profundizan en situación de encierro. La respuesta del Estado contra la violencia basada en género, hoy, más que nunca debe ser integral e interdisciplinaria, aprovechando los equipos referentes con largas trayectorias, especialmente en INMUJERES/MIDES, MSP, MVOTMA, MI, Poder Judicial, Fiscalía, entre otros.

Recomendamos:

- a) Mantener suspensión del vínculo de niñas/os con progenitores violentos como lo mandata la Ley 19580, con más razón en esta situación de feria judicial sanitaria. Ningún resultado sería más perjudicial a las niñas/ños que someterlos a encierro y forzarles a vínculos violentos.
- b) Garantizar alternativas de vivienda para la protección de las personas ante la violencia, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, cuando no sea posible que permanezcan en la vivienda.
- c) Disponer alternativas de alojamiento para los agresores retirados de la vivienda familiar que así lo necesiten mientras se mantengan las medidas de aislamiento social.

Ante la pandemia declarada y el peligro inminente de su propagación a nivel comunitario, lo cual, continúa afectando la integralidad de los derechos humanos de la población y más gravemente a grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado debe cumplir con sus

obligaciones para garantizar el efectivo ejercicio de todos los derechos, incluyendo el derecho a la salud y la vivienda como componentes del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado⁴.

Instamos desde ya a las autoridades a estudiar e implementar las medidas recomendadas a efectos de garantizar el efectivo ejercicio y goce de los derechos vulnerados, así como mitigar los efectos devastadores de la crisis asociada al COVID 19.

Atentamente,

Amnistía Internacional Uruguay (AIU)

Asociación Civil El Paso

Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG)

Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo, Uruguay (CIEDUR)

Colectivo Ni Todo Está Perdido (NITEP)

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Coordinadora Nacional de Asentamientos

Cotidiano Mujer

Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM)

Fundación Bensadoun-Laurent

Idas y Vueltas

Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual

TECHO

Vida y Educación

⁴ Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)